



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000090 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Reg. N° 477061, de fecha 11 de enero de 2019; INFORME N° 034-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP; INFORME N° 031-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ; INFORME N° 050-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA; INFORME N° 108-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: “Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y **administrativa** en asuntos de su competencia (...)”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: “1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)”.

Que, del análisis del expediente, se desprende que el administrado **ROBERTO ADINO ENRIQUE LEÓN MEDINA** mediante **ESCRITO con Exp. Reg. N° 477061**, de fecha de recepción 11 de enero de 2019, sostiene como pretensión la REINCORPORACIÓN como trabajador permanente a esta Sede Central del Gobierno Regional en el cargo de **Chofer**. Fundamenta que desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, ha laborado en esta entidad cumpliendo labores de carácter permanente, de manera ininterrumpida, bajo subordinación en el cargo de **Chofer** en la Gerencia de Desarrollo Social; amparándose en el artículo 1° de la Ley N° 24041 que a la letra reza: “Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados, ni destituidos sino por causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, (...)”. Adjunta al escrito copia de DNI.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0000090-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2019

Que, a través del INFORME N° 034-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 22 de enero de 2019, la Responsable de la Unidad de Escalafón informa que el administrado **ROBERTO ADINO ENRIQUE LEÓN MEDINA**, ha laborado en esta Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública, tal como se indica en el siguiente cuadro:

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
<b>2015</b>					
FEB-JUN	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 018-2015/GRT-ORA-ORH	02/02/2015	30/06/2015	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA
AGO-OCT	CHOFER	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 248-2015/GRT-ORA-ORH	03/08/2015	31/10/2015	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA
<b>2016</b>					
SET-DIC	CHOFER	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 021-2016/GRT-ORA-ORH	15/03/2016	30/06/2016	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Que, con el INFORME N° 050-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 14 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares alcanza INFORME N° 31-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 12 de febrero de 2019, que determina que el administrado prestó servicios por **TERCEROS** en el ejercicio fiscal 2015 los meses de: (enero, julio, noviembre y diciembre de 2015); en el ejercicio 2016 los meses de: (enero, febrero, marzo, julio, agosto y setiembre) y; todo el ejercicio fiscal 2017 y 2018.

Que, de lo expuesto se determina que el administrado laboró mediante **PROYECTO DE INVERSIÓN** por el periodo de (02 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2015), (03 de agosto de 2015 al 31 de octubre de 2015) y (15 de marzo de 2016 al 30 de junio de 2016). Así como también el administrado prestó servicios por **TERCEROS** en el ejercicio fiscal 2015 los meses de: (enero, julio, noviembre y diciembre de 2015); en el ejercicio 2016 los meses de: (enero, febrero, marzo, julio, agosto y setiembre) y; todo el ejercicio fiscal 2017 y 2018.

Que, respecto a las dos modalidades, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90PCM, establece: “Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o **actividad determinada**; b) **Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales**, cualquiera sea su duración; o c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000090 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2019

duración determinada. Por lo que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa”;

Que, por otro lado, la Ley N° 24041 de la cual se ampara el administrado y que en su artículo 1° señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”. Sin embargo, no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho al nombramiento (ingreso a carrera administrativa), toda vez que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. Asimismo, la incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Siendo nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

Que, en tal sentido, a la recurrente que tiene la condición de personal eventual contratado con cargo a Proyectos de Inversión y por Terceros, no se le puede atribuir derecho alguno de aplicabilidad del artículo 1° de la Ley N° 24041 en vista de que en su contratación por la propia naturaleza del mismo, no ha concurrido el requisito *sine quanon*, esto es, indispensable, de haber sido seleccionada como resultado de un proceso de concurso, conforme como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en tanto que, tal, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041. Por lo que, en cuyo contexto no corresponde reconocimiento alguno de su vínculo laboral.

Que, de acuerdo a lo solicitado y considerando el análisis del presente caso, es que el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante **INFORME N° 108-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR** con fecha 18 de febrero de 2019, que concluye por: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL interpuesto por el administrado **ROBERTO ADINO ENRIQUE LEÓN MEDINA**.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000090 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2019

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL formulado por el administrado ROBERTO ADINO ENRIQUE LEÓN MEDINA; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Maribel L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL

